

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0823/2016

Recurso de Revisión:	02591/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Solicitud de Información:	01926/NAUCALPA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 04 de noviembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 02591/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 22 de agosto de 2016, en contra del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del 27 de septiembre de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado,

el 30 de septiembre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, entregó información en tiempo y forma, ya que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 13 de octubre de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 02591/INFOEM/IP/RR/2016, fue dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 03 al 14 de

octubre de 2016; de igual manera, existe **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde ordena atender la solicitud de información 01926/NAUCALPA/IP/2016, y haga entrega en copias simples, en versión pública en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de:

“

- El expediente formado con motivo de la emisión de la Licencia Municipal de Construcción 24346/70/73, expedida el 19 de mayo de 1973 por el Municipio de Naucalpan de Juárez.

Para tal efecto, el Sujeto Obligado deberá indicar al recurrente el lugar, días y horas hábiles, para recoger la documentación solicitada.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

“ (sic).

Dicho cumplimiento es en virtud, de que el Sujeto Obligado anexa vía SAIMEX, lo siguiente:

- a) Oficio DGDU/CT/0199/2016, de fecha 12 de octubre de 2016, signado por el Coordinador Técnico de la Dirección General de Desarrollo Urbano, mediante el cual le hacen del conocimiento: “ *que después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva de dicho expediente en los archivos integrados al Departamento de Licencias de Construcción dependiente de la Subdirección de Operación Urbana de esta Dirección General de Desarrollo Urbano...advirtiendo que no fue encontrada la información solicitada*” (sic).
- b) Acta de Declaratoria de Inexistencia número CI/NAUCALPA/ORD/OCTAVA/2016, levantada en la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Información del Ayuntamiento

de Naucalpan de Juárez, México, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, que en su tercer punto del orden del día acordó:

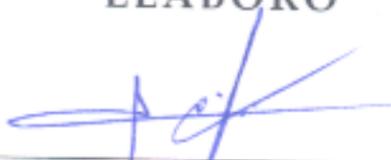
ACUERDO. CI/0038/2016	Se aprueba por unanimidad la declaratoria de INEXISTENCIA dentro de los archivos de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la información requerida mediante resolución dictada en el recurso de revisión 02591/INFOEM/IP/RR/2016 consistente en "El expediente integrado con motivo de la emisión de la Licencia municipal de construcción num 24346/70/73 expedida el 19 de mayo de
	1973 por el Municipio de Naucalpan de Juárez"

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, entregó información en **tiempo y forma**, al ser **oportuna y dar cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 02591/INFOEM/IP/RR/2016.

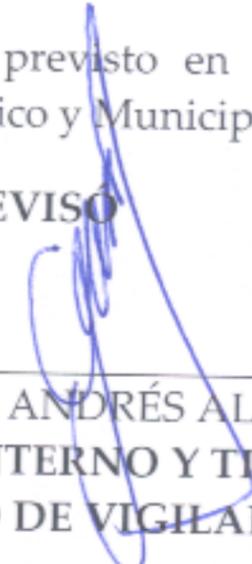
Por ello, se presume que el Sujeto Obligado cumplió con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA